



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TÍTULO:

Los acuerdos mediatorios en materia de niñez y adolescencia frente al principio del interés superior del menor, en Guaranda, 2022.

AUTORA

Mirian Beatriz Chimbo Bayas

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2024

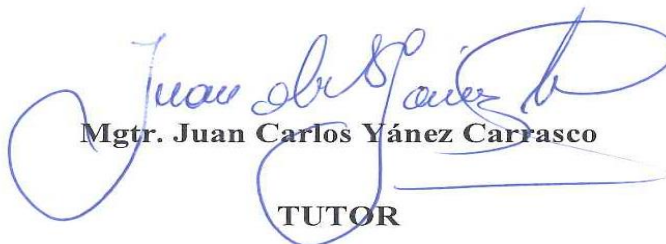
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Mirian Beatriz Chimbo Bayas, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LOS ACUERDOS MEDIATORIOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, EN GUARANDA, 2022”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Mirian Beatriz Chimbo Bayas, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LOS ACUERDOS MEDIATORIOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, EN GUARANDA, 2022", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mirian Beatriz Chimbo Bayas".

Mirian Beatriz Chimbo Bayas

AUTORA



Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA

20240201003P01458



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

MIRIAN BEATRIZ CHIMBO BAYAS

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002-000013052

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cinco de junio de dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita MIRIAN BEATRIZ CHIMBO BAYAS, soltera, domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0939742958, correo electrónico chimbomirian1998@gmail.com. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de Integración Curricular, titulado "LOS ACUERDOS MEDIATORIOS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EN GUARANDA, 2022"**, previa la obtención del título de Abogada, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

MIRIAN BEATRIZ CHIMBO BAYAS

C.C.0250005725

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Mirian Beatriz Chimbo Bayas
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 15 de marzo de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **dos por ciento** (02%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO Informe Final Mirian Chimbo.docx	
RECuento DE PALABRAS 15474 Words	RECuento DE CARACTERES 84241 Characters
RECuento DE PÁGINAS 81 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 451.6KB
FECHA DE ENTREGA Mar 15, 2024 3:07 AM GMT-5	FECHA DEL INFORME Mar 15, 2024 3:09 AM GMT-5
● 2% de similitud general El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.	
<ul style="list-style-type: none">- 2% Base de datos de Internet- Base de datos de Crossref- 2% Base de datos de trabajos entregados	<ul style="list-style-type: none">- 0% Base de datos de publicaciones- Base de datos de contenido publicado de Crossref
● Excluir del Reporte de Similitud	
<ul style="list-style-type: none">- Material bibliográfico- Material citado	<ul style="list-style-type: none">- Material citado- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Mirian Beatriz Chimbo Bayas, portador de la Cédula de Identidad No 0250005725, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Los acuerdos mediatorios en materia de niñez y adolescencia frente al principio del interés superior del menor, en Guaranda, 2022.**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Mirian Beatriz Chimbo Bayas

Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a, mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, gracias por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y estudiante. A mí padre por brindarme los recursos necesarios, apoyar y confiar en mis capacidades. A mí madre por hacer de mí una mejor persona a través de sus consejos y enseñanzas. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Gracias Padre y Madre.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme siempre fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el camino de lo prudente y darme sabiduría para mejorar día a día mi quehacer profesional y por haberme otorgado una maravillosa familia quienes caminaron junto a mí, en los buenos y malos momentos.

Mi gratitud también a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, mi agradecimiento sincero a mi Asesor de tesis. Dr. Juan Carlos Yáñez, gracias a cada docente quienes con su apoyo y enseñanzas constituye la base de mi vida profesional.

Al concluir una etapa importante de mi vida, una vez más quiero extender un profundo agradecimiento a mis padres por ser los pilares fundamentales en mi vida, y, a mí abuelito que está en el cielo, a quien en vida le prometí pase lo que pase luchar por mi carrera y graduarme de Abogada, ya que eso era su orgullo y lo estoy haciendo realidad.

Gracias infinitas a todos.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN ¡Error! Marcador no definido.	
DEDICATORIA..... IV	IV
AGRADECIMIENTO VI	VI
ÍNDICE..... VII	VII
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 3	3
1.3. Planteamiento del problema 3	3
1.4. Formulación del problema..... 4	4
1.5. Hipótesis 4	4
1.6. Variables de la Investigación..... 4	4
1.6.1. Variable Independiente (Causa) 4	4
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 5	5
1.7.1. Objetivo General..... 5	5
1.7.2. Objetivos Específicos: 5	5
1.8. Justificación 5	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 7	7
2. Marco teórico..... 7	7
2.1. Los medios alternativos a la solución de conflictos 7	7

2.1.1. La mediación	8
2.1.1.2. Clasificación de la mediación.....	8
2.1.1.2.1. Por el rol del mediador:	8
- Facilitativa.....	8
- Evaluativa.....	9
2.1.1.2.2. Por el ámbito de aplicación	11
- Familiar	11
- Comercial	12
- Comunitaria.....	13
- Escolar.....	14
- Internacional.....	15
2.1.1.2.3. Por el tipo de problema.....	16
- Civil.....	16
- Penal.....	16
2.1.1.2.4. Por el enfoque específico.....	17
- Mediación basada en intereses	18
2.2. La mediación en materia de niñez y adolescencia.....	18
2.3. El principio del interés superior del menor	20
2.3.1. Aspectos esenciales del principio del interés superior del menor	20
2.3.1.1. Primacía.....	20
2.3.1.2. Integralidad.....	21
2.3.1.3. Perspectiva individual	22

2.3.1.4. Participación	23
2.3.1.5. Protección	25
2.3.1.6. Orientación a la familia	26
2.4. La mediación en la fijación de pensiones alimenticias del menor	27
2.5. La mediación en la fijación del régimen de visitas al menor	28
2.6. La mediación en la fijación del régimen de tenencia del menor	29
2.7. Cómo afectan los acuerdos de mediación al menor cuando estos no tienen en cuenta el principio de su interés superior	30
2.8. Marco legal	31
2.8.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)	31
2.8.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)	33
2.8.3. Ley de Arbitraje y Mediación (2006)	38
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA	43
3. Método de Investigación	43
3.1. Tipo de investigación	45
3.1.1. Investigación Básica o Pura	45
3.1.2. Investigación Histórica	46
3.1.3. Investigación Explicativa	46
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.2.1. La encuesta	47
3.2.2. El Cuestionario	48
3.2.3. La Observación	48

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	49
3.4. Población y Muestra	50
3.5. Localización geográfica del estudio	51
Capítulo IV	52
4.1. Resultados.....	52
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.	52
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.	58
4.2 Discusión	65
CAPÍTULO V	67
5.1. Conclusiones.....	67
5.2. Recomendaciones	68
Bibliografía.....	69

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce al arbitraje y la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos lo cual debe realizarse con sujeción a la ley, en materias transigibles.

Un acuerdo de mediación es un entendimiento al cual llegan las partes en conflicto, con la ayuda de un mediador, para resolver sus diferencias de manera consensuada y voluntaria. En el contexto de niñez y adolescencia, estos acuerdos deben ser especialmente sensibles al principio del interés superior del menor.

Esto implica que cualquier decisión tomada debe favorecer el bienestar y el desarrollo de los niños y adolescentes involucrados, asegurando que sus derechos sean protegidos y promovidos. En el proceso de mediación, el mediador actúa como facilitador del diálogo entre las partes, buscando que lleguen a un acuerdo que refleje este principio esencial.

Sin embargo, de esto, los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad, muchas veces se realizan sin más consideración que los intereses de los progenitores que se encuentran en la mediación dejando de lado el interés superior del menor

Palabras clave: acuerdo mediatorio, interés superior del niño, derechos del niño.

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador (2008) recognizes arbitration and mediation and other alternative procedures for the resolution of conflicts, which must be carried out in accordance with the law, in transmissible matters.

A mediation agreement is an understanding reached by the parties in conflict, with the help of a mediator, to resolve their differences in a consensual and voluntary manner. In the context of childhood and adolescence, these agreements must be especially sensitive to the principle of the best interests of the minor. This implies that any decision made must favor the well-being and development of the children and adolescents involved, ensuring that their rights are protected and promoted. In the mediation process, the mediator acts as a facilitator of dialogue between the parties, seeking to reach an agreement that reflects this essential principle.

However, mediation agreements regarding alimony, visitation, custody and parental authority are often made without any consideration other than the interests of the parents who are involved in the mediation, leaving aside the best interest of the child. minor

Keywords: mediation agreement, best interests of the child, children's rights.

1.2. Introducción

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son procesos que se utilizan para resolver disputas sin recurrir a los tribunales tradicionales. Estos mecanismos son la mediación en la cual un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a comunicarse y a llegar a un acuerdo mutuo; y el arbitraje, donde el árbitro tiene la facultad de decidir y pronunciar su laudo, vinculante y obligatorio para las partes inmersas en el proceso de Arbitraje.

La mediación en materia de niñez y adolescencia es un enfoque colaborativo para resolver conflictos que involucran a niños y adolescentes, como disputas familiares, alimentos, tenencia o visitas, sin la necesidad de procedimientos judiciales contenciosos. Se pone un énfasis particular en el principio del interés superior del menor, garantizando que cualquier acuerdo alcanzado promueva el bienestar y el desarrollo del niño o adolescente.

Precisamente, el interés superior del niño, obliga a que las decisiones que se tomen en mediación, sean acordes a la vigencia de este principio, sin embargo, muchas veces en mediación, al ser los progenitores de los menores quienes llegan al acuerdo, y ante la falta de potestad coercitiva en el mediador, muchas veces se llegan a acuerdos mediatorios en los cuales no se pondera su interés superior, sino los intereses particulares de los progenitores.

1.3. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 190 establece:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, muchas veces en asuntos de fijación de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad, se llegan a acuerdos mediatorios sin tener en consideración lo que más conviene al menor, es decir la prevalencia del principio de su interés superior, sino solamente la conveniencia de las progenitores o de quien ostenta la tenencia del niño, niña o adolescente, afectando de esta manera los derechos de los menores por parte de quienes están llamados a buscar su prevalencia en todo momento y ante toda circunstancia.

1.4. Formulación del problema

En cuanto a la determinación de las pensiones alimenticias, el régimen de visitas, la tenencia y la patria potestad, se llegan a acuerdos mediatorios sin tener en cuenta lo que más conviene al menor, es decir, el principio de su interés superior, sino solo la conveniencia de los progenitores o de quien tiene el menor, lo que afecta los derechos de los menores.

1.5. Hipótesis

La celebración de los acuerdos mediatorios en materia de niñez y adolescencia que observan la vigencia del principio del interés superior del menor, aseguran la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Los acuerdos mediatorios en materia de niñez y adolescencia.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente al principio del interés superior del menor.

1.7.1. Objetivo General

Determinar si en la celebración de acuerdos de mediación en materia de niñez y adolescencia sobre alimentos, tenencia y visitas, se asegura la vigencia del principio del interés superior del menor

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Explicar la mediación en el marco jurídico ecuatoriano.
- Determinar posibles vulneraciones al principio del interés superior de los menores en los acuerdos mediatorios celebrados sin observar la prevalencia del principio de su interés superior.
- Identificar la efectividad de los acuerdos mediatorios en materia de niñez y adolescencia celebrados sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla, en los asuntos que les afecten.

1.8. Justificación

La investigación se justificó plenamente ya que la mediación es una forma alternativa a la solución de conflictos en el contexto de la niñez y la adolescencia es un proceso en el que un mediador imparcial facilita la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto para que puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

Este proceso es particularmente importante cuando los conflictos afectan a niños y adolescentes, ya que el enfoque siempre debe estar en el interés superior del menor.

Investigar la efectividad de los acuerdos de mediación en asuntos de la niñez y adolescencia, en cuanto a la prevalencia del interés superior del niño, es crucial porque tienen un impacto directo en el bienestar emocional, social y psicológico de los niños y adolescentes porque es un método de resolución de conflictos que reduce el estrés y los efectos negativos del conflicto en los menores.

La resolución de conflictos a través de la mediación puede tener implicaciones sistémicas en la escuela, la familia y la comunidad. Investigar la efectividad de la mediación puede ayudar a comprender cómo estos entornos interactúan y apoyan el resultado positivo para el menor

La mediación, como medio alternativo a la solución de conflictos, puede tener efectos sistémicos en la escuela, la familia y la comunidad. Investigar la eficacia de la mediación puede ayudar a comprender cómo estos entornos interactúan y apoyan el resultado positivo para el menor.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Los medios alternativos a la solución de conflictos

Los medios alternativos de solución de conflictos son procesos y técnicas que actúan como un medio para que las partes en disputa lleguen a un acuerdo sin necesidad de litigar en el sistema judicial formal.

Los principales medios alternativos de solución de conflictos son:

La Mediación: Un mediador neutral ayuda a las partes a comunicarse y trabajar juntas para resolver sus diferencias de manera colaborativa.

La mediación es una forma alternativa de solucionar los conflictos.

Interviene una tercera persona imparcial que facilita el diálogo entre las partes en desacuerdo. El objetivo es llegar a un acuerdo en base a los intereses de todos los involucrados. Este acuerdo tiene el mismo valor jurídico que un dictamen emitido por un juez. (Centro sobre Derecho y Sociedad, 2013, pág. 1).

La Conciliación: Similar a la mediación, pero el conciliador puede proponer soluciones y dirigir más el proceso (se realiza en la etapa de conciliación en los procedimientos judiciales)

El Arbitraje: Un árbitro previamente designado por los propios sujetos que se someten a él, escucha a ambas partes y toma una decisión vinculante, a diferencia de la mediación el árbitro tiene poder de decisión en el asunto sometido a su conocimiento.

La Negociación: Las partes involucradas discuten directamente entre sí para llegar a un acuerdo sin la participación de terceros. Estos métodos ayudan a resolver disputas de una manera más rápida, menos costosa, con mayor privacidad, y con resultados que pueden ser más flexibles y adecuados para las partes.

2.1.1. La mediación

La mediación es un proceso estructurado en el cual dos o más partes involucradas en un desacuerdo trabajan con un mediador imparcial, que les ayuda a negociar y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Es voluntaria y confidencial, y el mediador no toma decisiones por las partes, sino que facilita la comunicación y propone soluciones. Este método es utilizado en diversos contextos, como conflictos familiares, escolares, comunitarios y empresariales. Castillo (2018) opina que:

La mediación es la alternativa voluntaria, no obligatoria, muy fiable, sencilla, rápida y menos costosa, para la solución de conflictos de toda índole, con la ayuda de un mediador imparcial, profesional y especializado en la materia, que, mediante el diálogo, logra un acuerdo definitivo a sus conflictos (Castillo, 2018, pág. 2).

2.1.1.2. Clasificación de la mediación

La mediación puede clasificarse según diferentes criterios como el contexto en que se aplica, los objetivos que persigue, o la forma en que el mediador interviene en el proceso. De manera común la mediación se clasifica en:

2.1.1.2.1. Por el rol del mediador:

- Facilitativa

La mediación facilitativa es un enfoque en el que el mediador estructura un proceso que ayuda a las partes en conflicto a comunicarse de manera efectiva y explorar sus necesidades e intereses subyacentes. El objetivo es que las propias partes lleguen a un entendimiento mutuo y a una resolución consensuada de su desacuerdo.

El mediador actúa como un facilitador y no impone soluciones, sino que guía a las partes para que generen opciones y acuerdos satisfactorios para todos. Este estilo de

mediación se centra en la reducción de tensiones y en la búsqueda de una solución duradera que satisfaga a los involucrados (Zydney & Chen, 2014) (Beardsley, 2006).

- Evaluativa.

La mediación evaluativa es un enfoque donde el mediador desempeña un papel más directivo al proporcionar su evaluación sobre las cuestiones en disputa. Este tipo de mediador podría también ofrecer opiniones sobre lo que podría ser un resultado razonable o factible en el marco del conflicto, basándose en su experiencia y conocimiento.

A diferencia de la mediación facilitativa, que se centra en la comunicación y entendimiento mutuo de las partes, la mediación evaluativa puede incluir la evaluación del mediador sobre aspectos contractuales, financieros y técnicos de un desacuerdo. El mediador ayuda a las partes a comprender las fortalezas y debilidades de sus posiciones y argumentos.

Es un enfoque comúnmente utilizado en conflictos complejos como los de la construcción, donde el mediador podría intervenir activamente para cambiar la dinámica del conflicto (Jayalath, 2018).

- Transformadora

La mediación transformadora es un enfoque que se centra en el empoderamiento de las partes y el reconocimiento. Su principal objetivo es cambiar la calidad de la relación entre las partes y los patrones de interacción entre ellas. El mediador ayuda a las partes a mejorar su comunicación, reconocer y entender las perspectivas y puntos de vista del otro, y como resultado, transformar su relación y la manera en que abordan el conflicto y los temas entre sí.

Este tipo de mediación promueve que las partes tomen control de su propio proceso de resolución de conflictos y trabajen hacia soluciones por sí mismas, más que el mediador sugiriendo o direccionando hacia una resolución específica. A diferencia de la mediación facilitativa, que se centra en un acuerdo concreto sobre cuestiones específicas, o la mediación evaluativa, que brinda una evaluación de las posiciones de las partes, la mediación transformadora pone énfasis en el cambio positivo en las relaciones y la comunicación de las partes involucradas.

- Directiva o manipulativa

La mediación directiva, también conocida como manipulativa, es un estilo en el que el mediador toma un papel más activo en el proceso de mediación, a menudo dirigiendo las negociaciones hacia un acuerdo específico y presionando a las partes hacia la resolución del conflicto. En este enfoque, el mediador podría sugerir soluciones, influir en la agenda y, en general, tener una mano más fuerte en el proceso y en el resultado de la mediación.

En la mediación directiva, el mediador puede hacer juicios sobre las mejores soluciones basándose en su experiencia o conocimiento del ámbito en cuestión. También puede ejercer cierto grado de presión o influencia sobre las partes para que consideren opciones determinadas o para que hagan concesiones.

Es importante destacar que este enfoque puede ser efectivo en situaciones donde se desea llegar rápidamente a un acuerdo formal, y donde el mediador podría tener la autoridad o el conocimiento necesarios para guiar a las partes a una resolución efectiva. Sin embargo, en contra, puede conllevar a que las partes se sientan menos dueñas del proceso y del acuerdo final, afectando potencialmente la durabilidad del arreglo (Zartman, 2010).

La manipulación en la mediación tiene el efecto más fuerte en la probabilidad de alcanzar tanto un acuerdo formal como en contribuir a la cesación de la crisis. Aunque la manipulación puede ser efectiva para llegar a un acuerdo, se debe usar cuidadosamente para asegurar que no dañe la relación entre las partes o la percepción de justicia en el proceso de mediación (Beardsley, 2006).

2.1.1.2.2. Por el ámbito de aplicación

- Familiar

La mediación familiar es un proceso utilizado para resolver conflictos dentro del contexto de la familia, como pueden ser disputas matrimoniales, separaciones, divorcios, asuntos de custodia y visitación de hijos, y otros problemas relacionados con las relaciones familiares.

En este tipo de mediación, un mediador imparcial ayuda a las partes a comunicarse de manera efectiva, considerar sus opciones, y llegar a acuerdos que atiendan las necesidades de todos los involucrados, especialmente de los hijos en caso de que los haya. La mediación familiar busca:

- Proporcionar un entorno de comunicación seguro y neutral.
- Ayudar a las partes a entender y considerar los intereses y preocupaciones de cada uno.
- Facilitar la negociación de acuerdos justos y prácticos.
- Mejorar las relaciones y habilidades de comunicación para futuras interacciones.

Es un enfoque favorable ya que puede ser menos costoso, menos confrontativo y más rápido que el litigio. Además, puede proporcionar un mayor grado de control personal sobre el resultado y ayudar a preservar las relaciones familiares en el largo plazo. En algunos casos, cuando hay conflictos de alta intensidad, especialmente en

presencia de violencia doméstica, la mediación puede necesitar ser manejada con especial cuidado, o puede no ser recomendable (Pagelow, 1990).

Las intervenciones de reunificación pueden ser necesarias cuando el conflicto ha afectado significativamente la relación entre un padre/madre y un hijo/a, pudiendo implicar la adaptación de técnicas terapéuticas para ayudar en la reconciliación (Garber, 2015).

Los profesionales de la salud mental pueden jugar un papel importante ayudando a los padres a desarrollar una nueva relación co-parental, independientemente de si deciden permanecer juntos o separarse. Además, la mediación familiar puede ser considerada por los tribunales y otros sistemas como una manera de resolver disputas de manera amistosa (McEwen & Milburn, 1993).

- Comercial

La mediación comercial es un proceso de resolución de disputas utilizado en el contexto de negocios y comercio para resolver conflictos que surgen entre empresas, socios, proveedores, clientes o cualquier otro tipo de relación comercial. Un mediador neutral facilita la comunicación y negocia entre las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso sin la necesidad de litigio.

En la mediación comercial, las partes tienen la oportunidad de exponer sus puntos de vista en un ambiente confidencial y trabajar juntas para encontrar una solución pragmática y satisfactoria. La mediación comercial es atractiva para las empresas porque generalmente es más rápida y menos costosa que ir a juicio, y permite a las partes mantener el control sobre el resultado de su disputa. Además, puede ayudar a preservar o incluso mejorar las relaciones comerciales al abordar los problemas subyacentes y alentar la colaboración.

Este tipo de mediación es especialmente útil cuando se tratan cuestiones técnicas o financieras complejas y puede requerir la utilización de mediadores que tienen experiencia y conocimientos especializados en el campo de negocio relevante.

- Laboral

La mediación laboral es un mecanismo de resolución de conflictos que se usa para abordar disputas entre empleadores y empleados o entre representantes laborales, como sindicatos, y la gestión de una empresa. El objetivo es solucionar disputas relacionadas con el trabajo, que pueden incluir cuestiones como condiciones laborales, salarios, beneficios, políticas de trabajo, despidos, y otros aspectos del ambiente laboral.

Un mediador neutral y capacitado ayuda a las partes a comunicarse de manera efectiva, explorar sus intereses y necesidades, y encontrar soluciones consensuadas que sean aceptables para ambas partes. La mediación en el ámbito laboral se distingue por:

- Fomentar un diálogo constructivo y un ambiente de negociación menos adversarial que el litigio.
- Ser más rápida y menos costosa en comparación con los procedimientos judiciales.
- Mantener la confidencialidad de las conversaciones y acuerdos.
- Preservar o mejorar las relaciones laborales, lo que puede resultar en mayor cooperación y productividad en el futuro.
- Ofrecer soluciones personalizadas que se ajusten a las necesidades específicas de las partes involucradas.

- Comunitaria

La mediación comunitaria es un proceso donde un mediador neutral facilita la resolución de conflictos entre miembros de una comunidad, que pueden involucrar

vecinos, grupos comunitarios, asociaciones locales, y otros. Este tipo de mediación se centra en resolver disputas cotidianas tales como problemas de ruido, desacuerdos por límites de propiedad, disputas entre inquilinos y arrendadores, y otros conflictos que puedan surgir en un ámbito comunitario. Este tipo de mediación busca:

- Mejorar la comunicación y el entendimiento entre las partes.
- Promover soluciones creativas y mutuamente beneficiosas más allá de lo que podría proporcionar una solución legal.
- Preservar y fortalecer las relaciones dentro de la comunidad al evitar la confrontación que suele acompañar los procesos judiciales.
- Fortalecer el tejido social de la comunidad al promover la participación ciudadana y la responsabilidad en la resolución de conflictos.

La mediación comunitaria es accesible y tiende a ser un proceso flexible que se adapta a las diversas necesidades y culturas de las comunidades en que se lleva a cabo.

- Escolar

La mediación escolar es una estrategia de resolución de conflictos utilizada en entornos educativos para abordar y gestionar disputas entre estudiantes, y en ocasiones, entre estudiantes y profesores o entre el personal de la escuela. El proceso es generalmente facilitado por un mediador capacitado que trabaja con las partes involucradas para ayudarlas a comunicarse efectivamente, reconocer los intereses y necesidades de cada uno y alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

El principal objetivo de la mediación escolar es:

- Proporcionar un espacio seguro donde los estudiantes puedan expresar sus sentimientos y puntos de vista.

- Fomentar la responsabilidad personal y el empoderamiento en los estudiantes para que gestionen sus conflictos de manera constructiva.
- Ayudar a los estudiantes a entender las consecuencias de sus acciones y a aprender habilidades de comunicación y negociación.
- Reducir casos de acoso escolar y mejorar el clima escolar y las relaciones entre los estudiantes.

La mediación escolar puede incluir programas como la mediación entre pares, donde los estudiantes reciben capacitación para mediar conflictos entre sus compañeros, lo que puede incrementar la responsabilidad estudiantil y contribuir a mejoras en el comportamiento y el ambiente escolar.

- Internacional

La mediación internacional es el proceso mediante el cual una tercera parte neutral, ya sea una persona, un grupo, una organización o un Estado, facilita la resolución de una disputa internacional con el objetivo de prevenir, gestionar o resolver conflictos entre países o entre actores no estatales en un escenario internacional. En situaciones como conflictos armados, tensiones diplomáticas, disputas territoriales y otras que requieren diplomacia y negociaciones para llegar a una resolución pacífica, la mediación puede ser utilizada.

- Los mediadores en conflictos internacionales pueden provenir de varios lugares, como:

Organizaciones internacionales como las Naciones Unidas o la Unión Africana.
- Estados neutrales que ofrecen "buenos oficios" para ayudar a las partes en conflicto.

- Grupos de contacto o amigos compuestos por varios países o actores internacionales.
- Personalidades individuales con reconocimiento y autoridad internacional.

2.1.1.2.3. Por el tipo de problema

- Civil

Las cuestiones abarcadas en la mediación civil pueden incluir disputas de contratos, responsabilidad por daños y perjuicios, disputas por propiedades, problemas de arrendamiento, disputas entre vecinos y otros asuntos legales no penales.

El mediador, quien es un tercero neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes, les ayuda a comprender sus intereses y a encontrar soluciones consensuadas a sus problemas.

Los acuerdos resultantes de la mediación civil son generalmente mutuamente satisfactorios y legalmente vinculantes.

- Penal

La mediación penal, también conocida como mediación en justicia criminal o mediación restaurativa, es un proceso de resolución de conflictos utilizado dentro del sistema de justicia penal para tratar ciertos tipos de delitos y disputas. Se basa en el principio de restaurar el daño causado por el delito y promover la reconciliación entre el infractor y la víctima.

En la mediación penal, el mediador neutral facilita la comunicación entre la víctima y el infractor (y, a veces, sus familias o representantes de la comunidad), permitiendo a las partes expresar sus sentimientos y necesidades, y trabajar juntos para llegar a un acuerdo sobre cómo reparar el daño causado.

La mediación penal se utiliza en una variedad de situaciones, que van desde delitos menores hasta, en algunos casos, delitos graves. No todos los delitos son apropiados para la mediación y, por lo general, la mediación penal se considera cuando el infractor ha admitido la culpa y ambas partes están dispuestas a participar.

Este proceso puede ser una alternativa o un complemento a los procedimientos judiciales tradicionales, y en algunos casos, puede resultar en la reducción de penas o en acuerdos prejuicio. La mediación penal puede ser particularmente valiosa en situaciones donde se desea reparar el daño a la víctima y la comunidad, y trabajar hacia la rehabilitación del infractor.

2.1.1.2.4. Por el enfoque específico

- Mediación Basada en Derechos

La mediación basada en derechos combina enfoques de mediación con la consideración explícita de los derechos legales de las partes involucradas. Este tipo de mediación es relevante cuando las disputas involucran cuestiones legales claras o derechos establecidos por ley, ya que fomenta que las soluciones acordadas estén en consonancia con dichos derechos.

En la mediación basada en derechos, el mediador ayuda a las partes a entender y considerar las normativas legales y los precedentes judiciales relevantes a su situación. Sin dictar un resultado, el mediador con conocimientos jurídicos puede proporcionar información que esboce el marco legal dentro del cual la disputa puede resolverse.

Este enfoque puede ser especialmente útil en materias como el derecho de familia, donde existen leyes claras respecto a cuestiones como la tenencia de los hijos, visitas, alimentos o la división de bienes, o en conflictos laborales donde hay estándares legales en materia de discriminación, despido o condiciones de trabajo.

La mediación basada en derechos no solo tiene como objetivo resolver el conflicto actual, sino también asegurar que el acuerdo sea sostenible y menos propenso a desafíos legales futuros, al estar fundamentado en el marco legal existente.

- Mediación basada en intereses

La mediación basada en intereses se centra en identificar y abordar los intereses subyacentes y las necesidades de las partes en conflicto, en lugar de posicionarse en demandas o posiciones fijas. Este enfoque fomenta que las partes se alejen de una mentalidad de confrontación y se dirijan hacia una colaboración en la que ambos lados trabajan juntos para encontrar soluciones mutuamente beneficiosas.

Este tipo de mediación es particularmente útil en situaciones donde las partes tienen una relación que desean mantener o mejorar, como en conflictos familiares, organizacionales, comunitarios y laborales. La mediación basada en intereses es ampliamente reconocida como un enfoque muy efectivo en la resolución alternativa de conflictos, ya que tiende a llevar a soluciones más satisfactorias y sostenibles que respetan las necesidades reales de todas las partes involucradas.

2.2. La mediación en materia de niñez y adolescencia

La mediación en materia de niñez y adolescencia es un enfoque especializado dentro de la resolución alternativa de conflictos que se enfoca en las necesidades y el bienestar de los niños y jóvenes. Este tipo de mediación tiene en cuenta el desarrollo emocional, social y físico de los menores y prioriza su interés superior en todas las decisiones.

La mediación en materia de niñez y adolescencia abarca:

1. El interés superior del menor: Como principio rector, todos los acuerdos deben buscar lo que es mejor para el niño o adolescente, por encima de los intereses de las partes adultas.

2. Participación del menor: Dependiendo de su edad y madurez, los niños y adolescentes pueden estar involucrados en el proceso de mediación, proporcionando información sobre sus deseos y necesidades.

3. Entorno seguro y respetuoso: La mediación proporciona un espacio en el que se escucha la voz de los menores sin temor a la confrontación o represalias.

4. Confidencialidad: Para proteger a los jóvenes implicados, lo discutido en la mediación es confidencial, a menos que surjan preocupaciones sobre el bienestar o la seguridad de un niño.

5. Especialización del mediador: Los mediadores que trabajan con niños y adolescentes suelen tener formación específica en el desarrollo infantil, leyes de protección infantil y cómo interactuar con jóvenes de diferentes edades.

6. Enfoque colaborativo: La mediación fomenta una resolución de conflictos que puede mejorar la comunicación y la relación a largo plazo entre las partes, lo cual es especialmente importante en el caso de familias con menores.

En casos de mediación que involucran a menores, es clave que el mediador tenga un conocimiento profundo de la psicología del desarrollo adolescente y familiar, así como de cómo los conflictos pueden afectar a los jóvenes, para asegurarse de que las soluciones sean adecuadas y sostenibles.

2.3. El principio del interés superior del menor

El principio del interés superior del menor es una doctrina legal y ética considerada como fundamental en la toma de decisiones que afectan a los niños y adolescentes. Este principio garantiza que cualquier acción o decisión tomada en relación con un menor de edad sea evaluada en función de cómo afectará el desarrollo y bienestar del niño o adolescente.

Este principio está consagrado en el derecho internacional, como en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y se utiliza como guía en muchos sistemas legales nacionales y marcos de política pública para asegurar que los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sean siempre una prioridad.

2.3.1. Aspectos esenciales del principio del interés superior del menor

Al ser el principio del interés superior del menor, de características relevantes tanto a la legislación internacional como nacional, cabe citar sus principales características

2.3.1.1. Primacía

La primacía del interés superior del menor significa que en cualquier proceso, decisión o legislación que concierna a un niño o adolescente, la consideración principal y decisiva debe ser cómo esa acción impactará el bienestar y desarrollo del menor. Es una norma de procedimiento obligatoria para todas las entidades y un derecho sustantivo para el niño.

Esta primacía implica que:

Preeminencia sobre otros intereses: Los intereses del menor prevalecen sobre cualquier otro interés en juego, incluidos los intereses de los padres, otros miembros de la familia, o las instituciones.

Decisión basada en beneficios: Las decisiones tomadas por los tribunales, las autoridades de bienestar infantil, y cualquier otra entidad que afecte a niños deben favorecer aquellos resultados que sirvan para promover el mayor beneficio posible en la vida del menor, protegiendo sus derechos y necesidades.

Evaluación integral y dinámica: El interés superior del niño se evalúa considerando todas las circunstancias del caso. Esto incluye el contexto social, familiar, sanitario y emocional del menor y el impacto a largo plazo de las decisiones.

Actualización constante: Lo que constituye el interés superior de un niño puede cambiar con el tiempo, y las decisiones pueden necesitar revisión a medida que el niño crece y sus situaciones cambian.

Todas las acciones, ya sean emprendidas por instituciones públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o órganos legislativos, deben ajustarse a este principio, asegurando que el foco esté centrado en lo que mejor sirva a los intereses y necesidades de los menores involucrados.

2.3.1.2. Integralidad

La integralidad del principio del interés superior del menor significa que, al tomar decisiones que afectan a niños y adolescentes, se debe considerar y responder a todas las facetas de su vida. No se trata solo de considerar su bienestar en un área particular, sino de tener en cuenta cómo una decisión puede afectar todos los aspectos de su desarrollo y calidad de vida. Esto incluye su salud física y mental, seguridad, educación, desarrollo emocional, identidad cultural, relaciones familiares y sociales, y necesidades especiales.

Bajo este enfoque integral:

Todos los aspectos del bienestar: Se consideran todas las dimensiones del bienestar y desarrollo del menor, incluyendo lo emocional, educativo, físico, psicológico y social.

Visión Holística: Se adopta una visión holística que busca entender al niño como un ser completo, teniendo en cuenta su contexto familiar, comunitario y cultural.

Reconocimiento de derechos: Se reconoce que los niños son portadores de derechos y no simplemente de intereses o necesidades. El principio tiene en cuenta la garantía de estos derechos en su totalidad.

Enfoque en el futuro: La integralidad también implica pensar en las futuras implicaciones de las decisiones tomadas hoy, buscando que el impacto sea positivo a lo largo del desarrollo del niño.

La aplicación de este enfoque integral es fundamental para asegurar un cumplimiento cabal del principio del interés superior del menor (Merchán-Calle, 2020). Esto implica crear entornos que propicien el pleno desarrollo de los menores y prevenir situaciones que los pongan en desventaja o riesgo, siempre con un enfoque constitucional y apoyado en regulaciones internacionales (Merchán-Calle., 2020).

2.3.1.3. Perspectiva individual

La perspectiva individual del principio del interés superior del menor enfatiza la importancia de considerar los atributos únicos, circunstancias y necesidades de cada niño o adolescente al tomar decisiones que los afecten. Esta perspectiva respeta la singularidad de cada menor y reconoce que no existe una solución "talla única" para todos los casos. Esto significa que:

- **Un enfoque personalizado:** Las decisiones deben basarse en un profundo conocimiento del menor como individuo, tomando en cuenta su historial, contexto de vida, preferencias, y estado emocional y psicológico.

- **Participación activa:** Los niños deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que estas sean tenidas en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez.

- **Relevancia contextual:** Se deben tener en cuenta el entorno cultural, social y familiar del niño para entender mejor sus necesidades e intereses.

- **Flexibilidad y dinamismo:** Las decisiones deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a los cambios en las circunstancias del menor, con el entendimiento de que su bienestar puede evolucionar con el tiempo.

- **Evaluación integral:** Los aspectos emocionales, físicos, psicológicos, educativos y sociales deben ser considerados en conjunto, no de manera aislada.

- **Consideración del futuro:** Se debe pensar en cómo las decisiones tomadas influirán en todas las etapas futuras del desarrollo del menor.

La perspectiva individual asegura que cada acción tomada en nombre del menor sea un reflejo de sus intereses óptimos, respetando su dignidad y promoviendo su desarrollo holístico y bienestar general.

2.3.1.4. Participación

El aspecto de participación del principio del interés superior del menor se centra en la importancia de involucrar activamente a los niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que los afectan. Este componente reconoce que los menores son sujetos de derechos con la capacidad de formar y expresar sus propias vistas. La participación efectiva permite que sus opiniones sean escuchadas y consideradas, lo que

es esencial para el ejercicio pleno de sus derechos y para el respeto de su autonomía y dignidad crecientes.

La participación de los menores debe ser:

1. Apropiaada a la edad y madurez: El nivel y la forma en que se involucra a los niños deben ser adecuados a su desarrollo y comprensión.

2. Informada: Los niños deben recibir toda la información necesaria, de una forma comprensible, para que su participación sea significativa.

3. Voluntaria: La contribución de los menores no debe ser forzada; ellos deben tener la opción de participar o no.

4. Respetuosa: La participación debe realizarse de manera que se respeten las opiniones del menor, y que se les tome en serio, sin prejuicios por su edad o capacidad percibida.

5. Orientada a escuchar: No solo es cuestión de que se les permita hablar, sino que realmente se les escuche y sus opiniones sean tomadas en cuenta en la medida posible y apropiada.

6. Apoyada: Se deben proveer recursos y apoyo (como intermediarios, mediadores o facilitadores) para que los menores puedan participar plenamente.

7. Segura: La participación debe ocurrir en un entorno seguro, donde los niños estén protegidos de toda forma de explotación, violencia o abuso.

Este enfoque refleja los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se articula el derecho de los menores a ser escuchados en cualquier proceso judicial o administrativo que los afecte (Grmek., 2017).

Integrar de manera efectiva la voz de los niños y adolescentes en las decisiones garantiza una mejor alineación con sus necesidades y deseos, y promueve su sentido.

2.3.1.5. Protección

El aspecto de protección en el principio del interés superior del menor es de crucial importancia, ya que estipula que en cualquier situación que involucre a menores, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y protegerlos de cualquier forma de daño. La protección abarca varios niveles:

1. Protección contra el abuso y la explotación: Esto incluye medidas para prevenir y responder al abuso físico, sexual, emocional y cualquier otro tipo de explotación.

2. Seguridad y cuidado: Asegurar que los menores tengan un entorno seguro en el que vivir, incluyendo hogar, escuela y comunidad.

3. Salud y bienestar: Garantizar el acceso a servicios de salud adecuados, una nutrición apropiada y las condiciones para un desarrollo sano.

4. Ambiente adecuado: Facilitar un entorno que promueva el bienestar psicosocial y el desarrollo de habilidades y talentos.

5. Protección legal: Implementar y hacer cumplir leyes que salvaguarden los derechos de los menores y los protejan de la injusticia y la discriminación.

La protección es una parte integral del principio del interés superior del menor y subraya la responsabilidad de la sociedad de cuidar y defender a sus miembros más jóvenes y vulnerables, asegurando que se respeten y se atiendan sus derechos ..

2.3.1.6. Orientación a la familia

El aspecto de orientación a la familia del principio del interés superior del menor se refiere a la consideración de la importancia del entorno familiar en el desarrollo y bienestar del niño. Este enfoque reconoce que la familia ejerce un papel central en la vida de los menores y que, siempre que sea posible y en el mejor interés del niño, se deben apoyar y fortalecer las relaciones familiares. Aspectos clave incluyen:

1. Reconocimiento del rol de la familia: Se reconoce que la familia es normalmente el mejor entorno para el crecimiento, el bienestar y la protección del niño, y las decisiones deben reflejar este entendimiento.

2. Fortalecimiento familiar: Las políticas y prácticas deben dirigirse a apoyar a las familias en sus roles de cuidado y protección, y en su capacidad de satisfacer las necesidades del niño.

3. Intervención en caso de necesidad: Solo en casos donde el bienestar del niño esté en riesgo dentro de su entorno familiar, la intervención debe ser medida y buscando siempre la reintegración con la familia si es posible y seguro.

4. Participación de los padres: Involucrar a los padres y a otros cuidadores familiares en la planificación y las decisiones que afectan al niño, reconociendo que su participación es fundamental para el efectivo cumplimiento del interés superior del niño (Sulimani-Aidan & Paldi, 2018).

5. Reunificación familiar: Se promueve como objetivo prioritario cuando los niños han sido separados de su familia, siempre asegurando que dicha reunificación sea beneficiosa para su bienestar.

6. Apoyo integral: Ofrecer a las familias acceso a servicios de apoyo, información y educación necesarios para el cuidado efectivo y la protección de los niños (Damiani, 1996).

Al centrarse en la orientación a la familia, se respeta el principio de que el entorno familiar es fundamental para el desarrollo saludable del menor y que cualquier medida tomada debe procurar, en la medida de lo posible, el mantenimiento o la recuperación de un ambiente familiar estable y protector.

2.4. La mediación en la fijación de pensiones alimenticias del menor

La mediación en la fijación de pensiones alimenticias del menor es un proceso alternativo de resolución de conflictos que involucra a los padres trabajando juntos con un mediador neutral. El objetivo es llegar a un acuerdo mutuamente aceptable que garantice el bienestar económico de los hijos tras una separación o divorcio.

Durante la mediación, los padres son alentados a comunicarse y colaborar para determinar cómo apoyarán económicamente a sus hijos por lo que las discusiones están centradas en las necesidades de los hijos, contemplando gastos de subsistencia, educación, salud, entre otros.

A diferencia de la litigación en un tribunal, la mediación permite que los padres propongan soluciones personalizadas que mejor se adaptan a las necesidades de sus hijos, por esto, las conversaciones en mediación son privadas, permitiendo un ambiente más abierto y menos formal para la comunicación.

Se puede llegar a acuerdos que consideran la situación financiera de ambos padres, así como cambios futuros en las necesidades de los hijos para fijar la pensión alimenticia.

Si bien la mediación puede ofrecer estos beneficios, es importante recordar que cualquier acuerdo alcanzado sobre la fijación de la pensión alimenticia, debe salvaguardar el interés superior del menor y cumplir con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia para la fijación de la pensión alimenticia, por lo cual no puede ser inferior a la determinada en la Tabla de Pensiones Mínimas. El acuerdo puede ser revisado en cualquier tiempo en caso de que varíen las circunstancias que motivaron la fijación de las alimentarias.

2.5. La mediación en la fijación del régimen de visitas al menor

La mediación en la fijación del régimen de visitas del menor, es un proceso que facilita a los padres llegar a un acuerdo sobre cómo compartirán el tiempo con sus hijos después de la separación o el divorcio. Este proceso se centra en el principio del interés superior del menor y busca minimizar el conflicto entre los padres a través de la negociación con la ayuda de un mediador neutral y capacitado.

Las decisiones tomadas durante la mediación deben ser en beneficio del menor, considerando su bienestar, rutinas, necesidad de estabilidad y relaciones con ambos progenitores, la mediación promueve una comunicación constructiva entre los padres para acordar un régimen de visitas que funcione para todas las partes, especialmente para el niño.

La mediación permite la creación de acuerdos de visitas personalizados y flexibles que pueden ajustarse mejor a las necesidades cambiantes de la familia que las órdenes de la corte estándar, al ser un proceso colaborativo, puede reducir la hostilidad y el impacto emocional negativo en los padres y niños.

Es importante que durante la mediación se preste especial atención a cualquier historia de violencia doméstica o abuso, ya que estos factores pueden afectar la

seguridad y la efectividad del acuerdo de visitas. En estos casos, puede ser necesario tomar precauciones adicionales, como la supervisión durante las visitas, para proteger la seguridad y el bienestar del menor.

Al igual que en el caso de las pensiones alimenticias, este acuerdo puede ser revisado y cambiado en cualquier tiempo.

2.6. La mediación en la fijación del régimen de tenencia del menor

La mediación en la fijación del régimen de tenencia (custodia) del menor es un procedimiento colaborativo que permite a los padres, guiados por un mediador neutral, negociar y llegar a un acuerdo sobre quién tendrá la tenencia del niño y cómo se estructurará la misma. Este proceso se enfoca en lo que es mejor para el niño y en cómo ambos padres pueden continuar desempeñando roles activos en la vida de su hijo tras la separación o el divorcio.

Principios importantes en la mediación de tenencia es mantener siempre presente el interés superior del niño en el centro de todas las decisiones sobre la tenencia, teniendo en cuenta las necesidades y deseos del niño, así como su bienestar emocional y físico, acorde a sus necesidades específicas, así como las de su familia, a diferencia de las decisiones que podrían ser impuestas por la administración de justicia.

Al ser menos adversarial que el litigio, la mediación puede reducir el estrés y el conflicto asociados con los procedimientos judiciales. Los acuerdos alcanzados a través de la mediación suelen ser cumplidos voluntariamente, ya que ambas partes han trabajado conjuntamente en la fijación del régimen de tenencia.

Es fundamental que cualquier acuerdo alcanzado en la mediación priorice el bienestar y la seguridad del niño, especialmente en situaciones donde ha habido historial de violencia doméstica o preocupaciones por el bienestar del menor. Al igual que los

casos anteriores estos acuerdos pueden ser revisados y cambiados en cualquier tiempo dependiendo de la variación de las circunstancias que sirvieron de fundamento para la fijación del régimen o el interés superior del menor.

2.7. Cómo afectan los acuerdos de mediación al menor cuando estos no tienen en cuenta el principio de su interés superior

Los acuerdos de mediación que no tienen en cuenta el principio del interés superior del menor producen consecuencias negativas para el bienestar del niño, niña o adolescente, como, por ejemplo:

Necesidades desatendidas: El bienestar emocional, físico y psicológico del menor es ignorado cuando el foco de atención está solo en las preferencias de los padres.

Desarrollo comprometido: La falta de enfoque en el bienestar integral del niño conduce a un desarrollo comprometido en áreas claves como su educación, salud, seguridad y estabilidad emocional.

Inestabilidad: Un acuerdo que no refleje las necesidades del niño resulta en una falta de rutina y consistencia, que son vitales para un entorno de crianza estable.

Conflicto continuo: Si los acuerdos no son realistas o no tienen en cuenta el bienestar del menor, conducen a disputas futuras y aumentar el conflicto, lo cual puede tener un impacto negativo en el menor.

Vulnerabilidad a la intervención judicial: Los acuerdos que no respetan el interés superior del menor pueden ser objeto de revisiones judiciales y cambios, lo que puede prolongar la incertidumbre y la tensión para todos los involucrados.

Desconexión de las necesidades del niño: El menor se puede sentir incomprendido o ignorado si sus deseos y necesidades no son considerados durante el proceso de mediación.

Posibles efectos psicológicos: El menor puede experimentar sentimientos de inseguridad, ansiedad, y baja autoestima si siente que sus necesidades no son una prioridad en las decisiones que afectan su vida.

Es fundamental para la mediación en asuntos que conciernen a menores adherirse siempre al principio del interés superior del menor, asegurando que las decisiones tomadas promuevan activamente su bienestar y desarrollo.

2.8. Marco legal

2.8.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

C.R.E. Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas

C.R.E. Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

En Ecuador, las materias transigibles son aquellas en las que las partes de un conflicto pueden llegar a un acuerdo voluntario, con la ayuda de un mediador, sin necesidad de acudir a un juicio.

La Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece que la mediación puede ser utilizada para resolver una amplia gama de conflictos, siempre que estos versen sobre derechos patrimoniales y no estén prohibidos por la ley. Algunos ejemplos de materias transigibles en Ecuador son:

- Obligaciones contractuales: incumplimiento de contratos, cobro de deudas, arrendamientos, etc.
- Derechos de propiedad: linderos, servidumbres de paso, medianías, etc.
- Daños y perjuicios: accidentes de tránsito, responsabilidad civil, etc.
- Asuntos de familia: alimentos, régimen de visitas, tenencia de hijos, etc.
- Conflictos comerciales: compraventas, sociedades, competencia desleal, etc.
- Conflictos vecinales: ruidos, mascotas, linderos, etc.

Es importante tener en cuenta que no todas las materias son transigibles. Por ejemplo, no se puede mediar en asuntos que afecten al orden público o los intereses del Estado, ni en aquellos en los que una de las partes no tenga capacidad legal para actuar.

2.8.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 11.- El interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 118.- Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.

También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior.

Art. 119.- Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia.

Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores.

Art. 120.- Ejecución inmediata. - Las resoluciones sobre tenencia se cumplirán de inmediato, debiendo recurrirse al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presume se encuentra el niño, niña o adolescente, si ello es necesario. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto.

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la

gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

Art. 124.- Extensión. - El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.

Innumerado Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o

más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Innumerado Art. 7.- Procedencia del derecho sin separación. - La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Innumerado Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Innumerado Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Innumerado Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie

2.8.3. Ley de Arbitraje y Mediación (2006)

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al

procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Art. 46.- La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con

los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

Principio Constitucional: Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales.

Estos principios funcionan como las directrices esenciales de todo el sistema de orden sociopolítico de una nación y tienen fuerza vinculante. Por lo tanto, cada una de las leyes, reglamentos y normas que se redactan en una determinada sociedad, tienen que contener o respetar estos principios, garantes del pacto social entre los ciudadanos y el Estado.

Seguridad Jurídica: Desde el punto de vista objetivo, es entendida como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo ordenamiento jurídico debe observar y cumplir, por lo que, el mismo debe ofrecer lineamientos claros, precisos y estables con la finalidad de que los ciudadanos adecuen sus conductas al marco legal existente; a lo que se suma que, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe procurar la dignidad de la persona y el goce de los derechos humanos como condiciones necesarias para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

Art. 45 de la C.R.E establece: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura,

al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo,

así como generar una solución en torno a la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base a la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

Método deductivo

El método deductivo en materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco de la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido los acuerdos mediatorios en materia de niñez y adolescencia, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades en general.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende

recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho de menores y de mediación, en lo atinente a la gestación subrogante y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron

corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda y abogados usuarios de los Centros de Mediación del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por los Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón	Encuesta	2

Guaranda, provincia Bolívar		
Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	20
TOTAL		22

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 Hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Mediadores de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

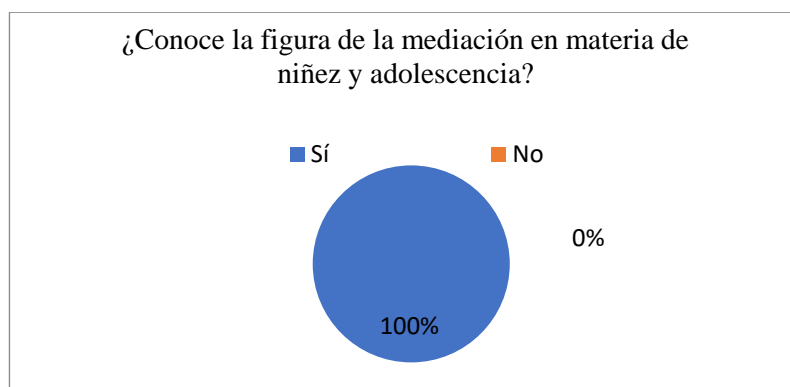
Pregunta 1

¿Conoce la figura de la mediación en materia de niñez y adolescencia?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los encuestados, afirman que sí conocen la figura de la mediación en materia de niñez y adolescencia. Esto demuestra que la mediación en materia de la niñez y adolescencia, es de uso muy común por las personas que se encuentran inmersos en asuntos de esta materia.

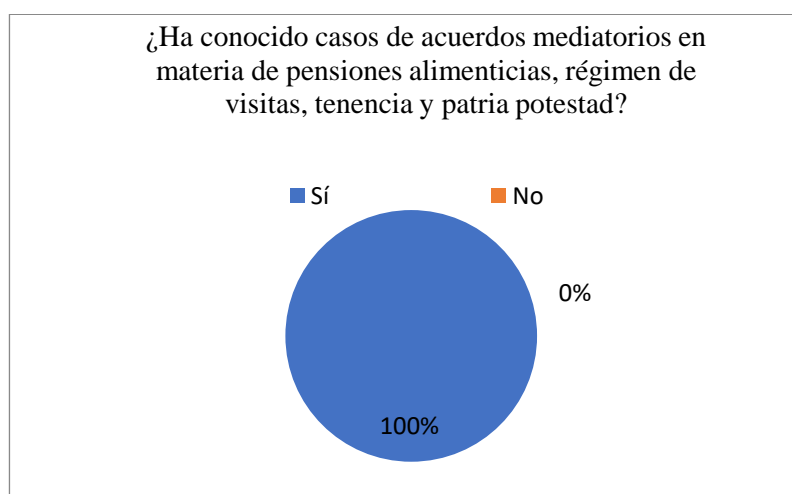
Pregunta 2.

¿Ha conocido casos de acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 100% de los encuestados afirman que sí han conocido casos de acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad, lo que pone en evidencia que la mediación en estos casos puntuales de la materia de niñez y adolescencia, son muy comunes y son las más solicitadas en los Centros de Mediación.

Pregunta 3

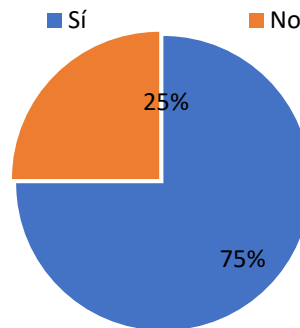
¿Considera usted que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del niño?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3

¿Considera usted que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del niño?



Fuente: Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 75 % de los encuestados consideran que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad sí se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del niño, mientras que el otro 25% de los encuestados, consideran que no es así, lo que demuestra que la mayoría de los encuestados piensan que en los acuerdos mediatorios en alimentos, régimen de visitas y tenencia sí se realizan a la luz del principio del interés superior del menor a diferencia del otro porcentaje que es inferior que considera que no es así.

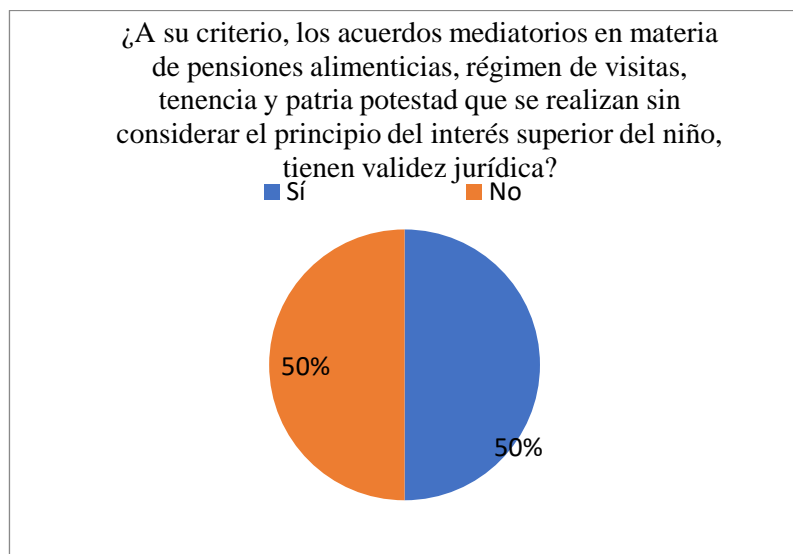
Pregunta 4

¿A su criterio, los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad que se realizan sin considerar el principio del interés superior del niño, tienen validez jurídica?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50 % de los encuestados contesta que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria

potestad que se realizan sin considerar el principio del interés superior del niño, sí tienen validez jurídica, mientras que el otro 50 % considera que estos acuerdos carecen de validez jurídica, lo que evidencia la división de criterios respecto a la validez de estos acuerdos realizados sin tener en consideración el principio del interés superior del niño.

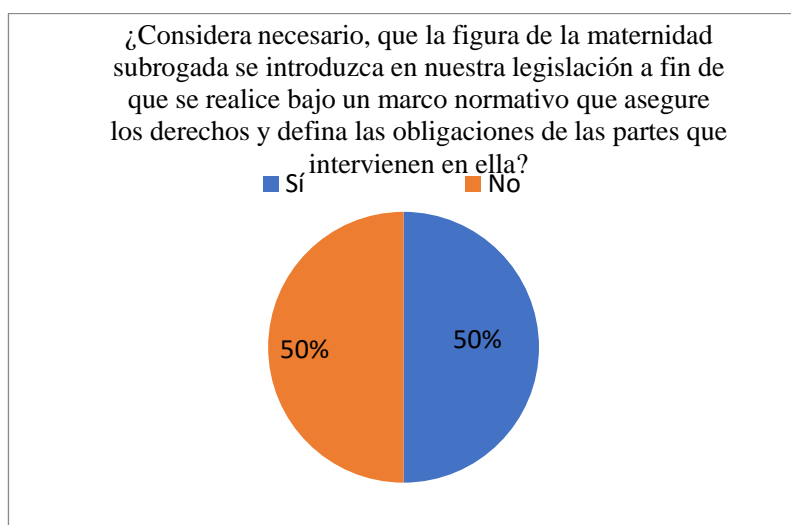
Pregunta 5

¿Considera usted necesario que el mediador, previo a celebrar un acuerdo mediatorio en materia de régimen de visitas y tenencia, escuche obligatoriamente la opinión del menor, cuando esté en condiciones de prestarla, a fin de que se respete el principio de su interés superior?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50 %
No	2	50 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Análisis e interpretación

El 50 % de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que sí es necesario que el mediador, previo a celebrar un acuerdo mediatorio en materia de régimen de visitas y tenencia, escuche obligatoriamente la opinión del menor, cuando esté en condiciones de prestarla, a fin de que se respete el principio de su interés superior, mientras que el 50 % de los encuestados afirma que no es necesario, esto evidencia la división de criterios respecto del cumplimiento obligatorio del mandato contenido en el Art. 44 de la Constitución de la Republica y Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, de escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla en los asuntos que les afecten.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

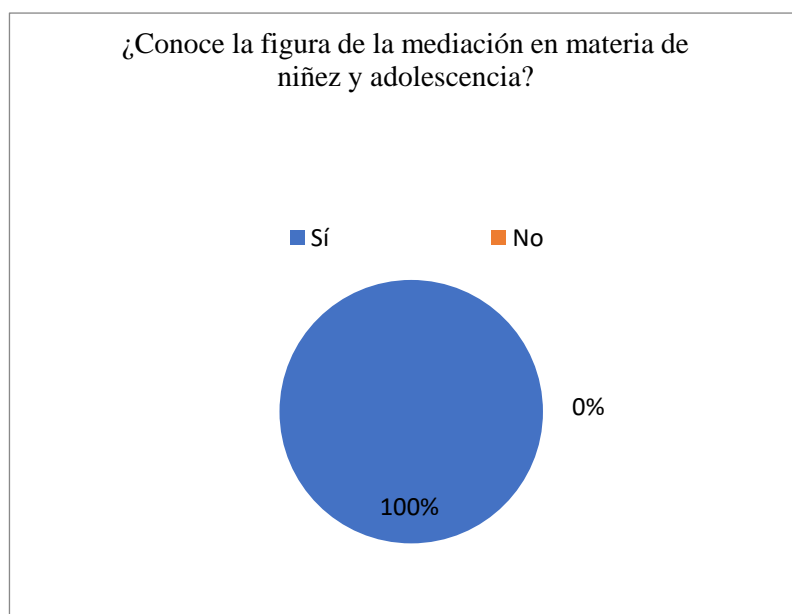
Pregunta 1

¿Conoce la figura de la mediación en materia de niñez y adolescencia?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los encuestados, afirman que sí conocen la figura de la mediación en materia de niñez y adolescencia. Esto demuestra que la mediación en materia de la niñez y adolescencia, es muy común para los profesionales del derecho y las personas que se encuentran inmersos en asuntos de esta materia.

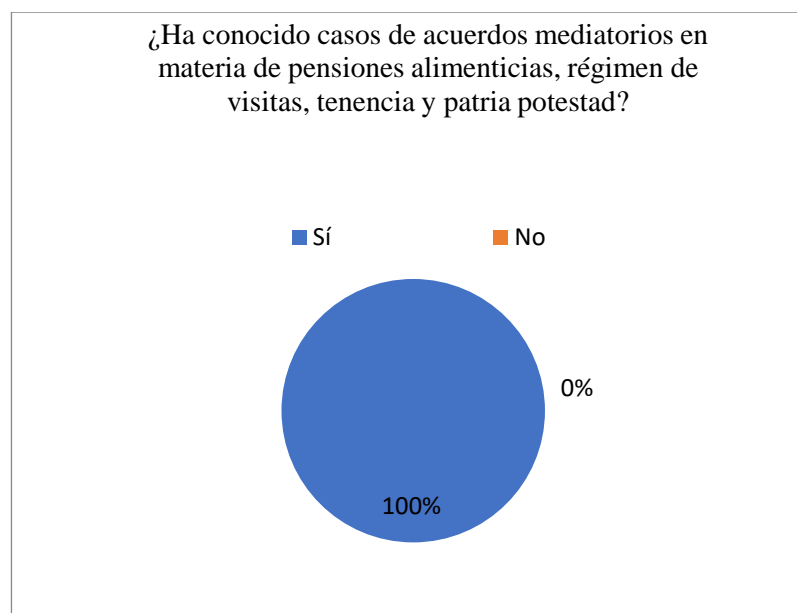
Pregunta 2.

¿Ha conocido casos de acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 100 % de los encuestados afirman que sí han conocido casos de acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad, lo que pone en evidencia que la mediación en estos

casos puntales de la materia de niñez y adolescencia, son muy comunes para los defensores técnicos y son las más solicitadas en los Centros de Mediación.

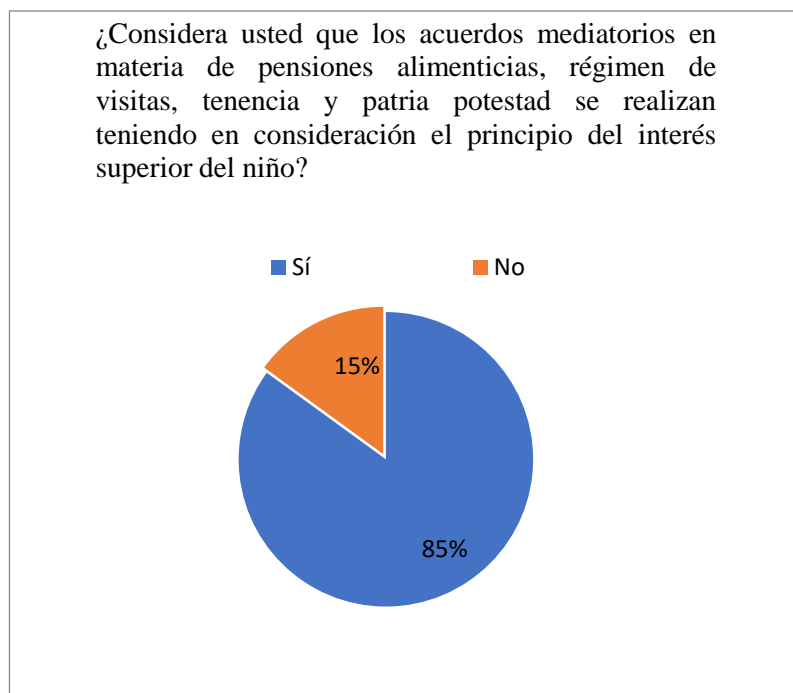
Pregunta 3

¿Considera usted que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del niño?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 85 % de los encuestados consideran que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad sí se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del niño, mientras que el otro 15% de los encuestados, consideran que no es así, lo que demuestra que la mayoría de los abogados encuestados piensan que en los acuerdos mediatorios en alimentos, régimen de visitas y tenencia sí se realizan a la luz del principio del interés superior del menor a diferencia del otro porcentaje que es inferior que considera que no es así.

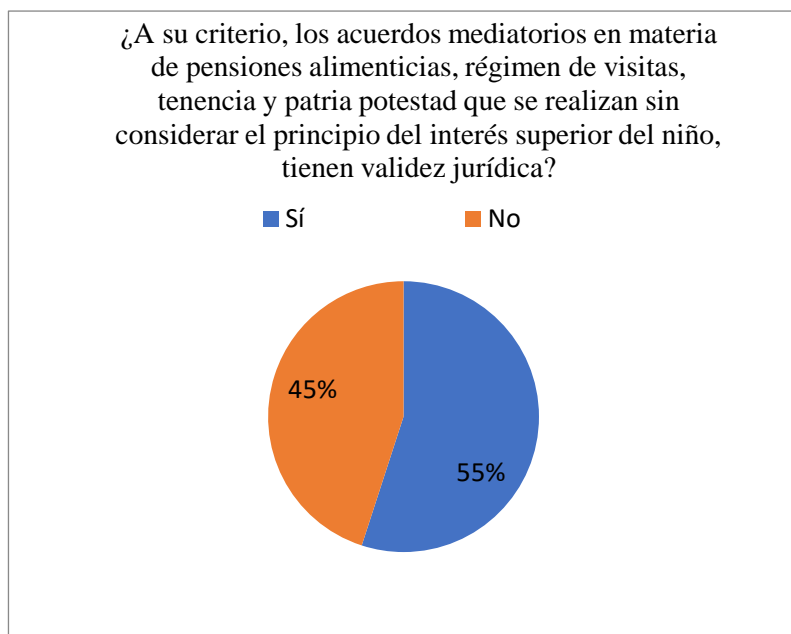
Pregunta 4

¿A su criterio, los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad que se realizan sin considerar el principio del interés superior del niño, tienen validez jurídica?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55 %
No	9	45 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 55 % de los encuestados contesta que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad que se realizan sin considerar el principio del interés superior del niño, sí tienen validez jurídica, mientras que el otro 45 % considera que estos acuerdos carecen de validez jurídica, lo que evidencia la división de criterios respecto a la validez de estos acuerdos realizados sin tener en consideración el principio del interés superior del niño.

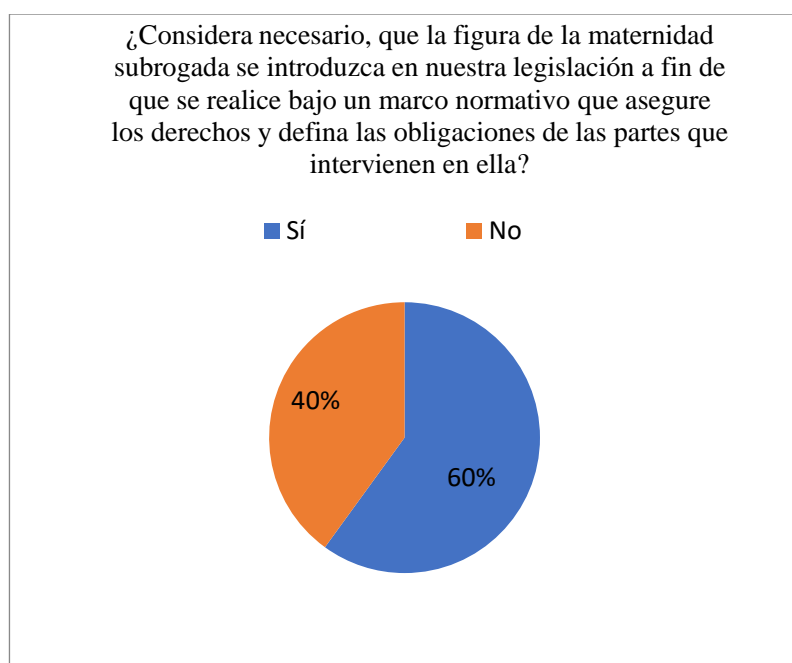
Pregunta 5

¿Considera usted necesario que el mediador, previo a celebrar un acuerdo mediatorio en materia de régimen de visitas y tenencia, escuche obligatoriamente la opinión del menor, cuando esté en condiciones de prestarla, a fin de que se respete el principio de su interés superior?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60 %
No	8	40 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios de los Centros de Mediación con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Elaborado por: Mirian Chimbo

Análisis e interpretación

El 60 % de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que sí es necesario que el mediador, previo a celebrar un acuerdo mediatorio en materia de régimen de visitas y tenencia, escuche obligatoriamente la opinión del menor, cuando esté en condiciones de prestarla, a fin de que se respete el principio de su interés superior, mientras que el 40 % de los encuestados afirma que no es necesario, esto evidencia la división de criterios de los profesionales del derecho respecto del cumplimiento obligatorio del mandato contenido en el Art. 44 de la Constitución de la Republica y Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, de escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla en los asuntos que les afecten.

4.2 Discusión

El principio del interés superior del menor es una doctrina jurídica fundamental en la toma de decisiones que afectan a niños y adolescentes. Este principio garantiza que cualquier acción o decisión tomada en relación con un menor de edad se evalúe en función de cómo afectará el desarrollo y el bienestar del niño o adolescente.

Los acuerdos de mediación que no tienen en cuenta el principio del interés superior del menor tienen consecuencias negativas para el bienestar del niño, niña o adolescente, como necesidades desatendidas, desarrollo comprometido en áreas clave como su educación, salud, seguridad y estabilidad emocional, inestabilidad que hace que el niño, niña o adolescente se sienta incomprendido o ignorado.

De la investigación de campo se desprende que la mediación en materia de la niñez y adolescencia, es muy común, en lo que se refiere a los acuerdos mediatorios en

materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad, estos no siempre se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del menor

Además, en la celebración de estos acuerdos mediatorios sobre tenencia, visitas y alimentos, no se cumple con el mandato obligatorio del Art. 45 de la Constitución de la Republica y Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, de escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla, en los asuntos que les afecten.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Una vez concluido el trabajo de investigación se llega a estas conclusiones:

- La mediación, consagrada en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos, es un proceso organizado en el que un mediador imparcial ayuda a dos o más partes en desacuerdo a negociar y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. El mediador no toma decisiones por las partes, sino que facilita la comunicación y propone soluciones. Es voluntario y confidencial. Este enfoque se emplea en una variedad de situaciones, incluidos conflictos familiares, escolares, comunitarios y comerciales.
- Los acuerdos de mediación que no tienen en cuenta el principio del interés superior del menor tienen consecuencias negativas para el bienestar del niño, niña o adolescente, como necesidades desatendidas, desarrollo comprometido en áreas importantes como su educación, salud, seguridad y estabilidad emocional, inestabilidad que hace que el niño, niña o adolescente se sienta incomprendido o ignorado.
- Las actas de mediación sobre tenencia, visitas y alimentos que no cumplen con el mandato del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla, en los asuntos que les afecten, carecen de valor legal.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda socializar a los Abogados usuarios de los Centros de Mediación, los resultados del presente trabajo de investigación con la finalidad de que tengan conocimiento sobre el valor de las actas de mediación que se celebren sin atender al principio del interés superior del menor.

Se recomienda, difundir los resultados del presente trabajo investigativo a los Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Guaranda, a fin de que tengan mayor conocimiento sobre la invalidez jurídica de las actas de mediación celebradas en materia de niñez y adolescencia, cuando se realizan sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla, en los asuntos que les afecten, como manda la Constitución y el CONA.

Se recomienda socializar a la colectividad en general los resultados del presente trabajo a fin de que al momento de asistir a un Centro de Mediación y celebrar actas en materia de niñez y adolescencia sepan que debe celebrarse el acuerdo con la prevalencia en todo momento del interés superior del menor.

Bibliografía

- Beardsley, K., Quinn, D., Biswas, B., & Wilkenfeld, J. (2006). Estilo de mediación y resultados de crisis SAGE Publishing, 50(1), 58-86. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/0022002705282862>
- Castillo, R. (2018). *La mediación*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Centro de Justicia Alternativa. (2019). ¿Tienes un problema legal? Mediación es la solución. Obtenido de <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Convención sobre los derechos del niño (1989). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Damiani, V. (1996). El plan de apoyo familiar individual: una herramienta para ayudar a poblaciones especiales de estudiantes superdotados, *Roeper Review*, 18:4, 293-297, DOI: [10.1080/02783199609553764](https://doi.org/10.1080/02783199609553764)
- Garber, B. (2015). Métodos cognitivo-conductuales en el divorcio de alto conflicto: desensibilización sistemática adaptada a las intervenciones de reunificación entre padres e hijos. *Wiley-Blackwell*, 53(1), 96-112. <https://doi.org/10.1111/fcre.12133>
- García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Grmek, M., Čagran, B., & Mulej, M. (2017). Participación en la toma de decisiones en la escuela: oportunidades y actitudes de los estudiantes en Austria y Eslovenia.

- Inderscience Publishers, 11(4), 424-424. Recuperado de:
<https://doi.org/10.1504/ijmie.2017.086901>
- López, J. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.
- Merchán-Calle, M., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., & Pozo-Cabrera, E. (2020). Principio de interés superior del niño: Concretización, límites y parámetros mínimos para su aplicación. 5(2), 511-511. Recuperado de:
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.754>
- Pagelow, M. (1990). Efectos de la violencia doméstica en los niños y sus consecuencias para los acuerdos de custodia y visitas. Wiley-Blackwell, 7(4), 347-363.
<https://doi.org/10.1002/crq.3900070407>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.
- Sampieri, r. H. (2014). Metodología de la investigación . México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Sulimani-Aidan, Y., & Paldi, Y. (2018). Perspectivas de los jóvenes sobre la participación de los padres en el cuidado residencial en Israel. SAGE Publishing, 20(1), 64-82. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/1468017318793619>
- Zydney, J M., & Chen, B. (2014). Strategies for Creating a Community of Inquiry through Online Asynchronous Discussions.
https://jolt.merlot.org/vol10no1/denoyelles_0314.pdf
- Zartman, W. (2010). SPSSI Journals. Recuperado de
<https://spssi.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1540-4560.1985.tb00853> .

ANEXOS









UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CARRERA DE DERECHO

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION
CURRICULAR (TIC)**

Fecha:

Nombre del encuestado:.....

Sexo. Hombre () Mujer ()

Edad:.....

Cuestionario de encuesta para Mediadores/ Mediadoras/Abogados en libre ejercicio

1. ¿Conoce la figura de la mediación en materia de niñez y adolescencia?

Respuesta: Sí (...) No (.....)

2. ¿Ha conocido casos de acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad?

Respuesta: Sí (...) No (.....)

3. ¿Considera usted que los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad se realizan teniendo en consideración el principio del interés superior del niño?

Respuesta: Si (...) No (.....)



4. ¿A su criterio, los acuerdos mediatorios en materia de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia y patria potestad que se realizan sin considerar el principio del interés superior del niño, tienen validez jurídica?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Considera usted necesario que el mediador, previo a celebrar un acuerdo mediatorio en materia de régimen de visitas y tenencia, escuche obligatoriamente la opinión del menor, cuando esté en condiciones de prestarla, a fin de que se respete el principio de su interés superior?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!